

CAPÍTULO VII

Artículo 153

1 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir íntegramente el inciso 1 del Artículo 153, por un inciso del siguiente tenor:

“La función jurisdiccional es la facultad de conocer y resolver los conflictos y asuntos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente en los tribunales previamente establecidos por la ley.”.

2 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir parcialmente el inciso 1 del artículo 153, por el siguiente:

“La función jurisdiccional es la facultad de conocer, juzgar asuntos de relevancia jurídica con efecto de cosa juzgada y hacer ejecutar lo juzgado, por un tercero imparcial. Esta función será ejercida exclusivamente por los tribunales establecidos por la ley.”.

3 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir el inciso 1 del artículo 153 del anteproyecto por el siguiente:

“1. La función jurisdiccional de conocer y resolver los asuntos, causas y conflictos de relevancia jurídica, y hacer ejecutar lo juzgado, radica exclusivamente en los tribunales previamente establecidos por la ley. Para hacer ejecutar sus resoluciones y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales creados por ley podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine. La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.”.

4 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 153, inciso 1. Para sustituir el inciso primero por un texto del siguiente tenor:

“1. La función jurisdiccional es la facultad de conocer y resolver los conflictos y asuntos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que radica exclusivamente los tribunales independientes e imparciales previamente establecidos por la ley.”.

5 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 153, inciso 2. Para agregar un nuevo inciso 2 bis del siguiente tenor:

“2 bis. Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, dejar de aplicar la ley por causa de inconstitucionalidad, sin una sentencia de inaplicabilidad de la Corte Constitucional que los faculte para ello.”.

6 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 153, inciso 2. Para agregar en el inciso 2 del artículo 153, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente: “No existirá jerarquía entre quienes ejercen jurisdicción y sólo se diferenciarán por sus respectivas competencias.”.



7 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 153, inciso 2. Para sustituir el inciso 2 del artículo 153 del anteproyecto por el siguiente:

“2. Los jueces se sujetarán y fallarán estrictamente conforme a la Constitución y la ley, y no podrán en caso alguno ejercer potestades de otros poderes públicos.”.

8 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 153, inciso 2. Para intercalar un nuevo inciso 2 bis que prescriba lo siguiente:

“2 bis. Los tribunales de justicia no podrán, en caso alguno, dejar de aplicar la ley por causa de inconstitucionalidad, sin una sentencia de inaplicabilidad del Tribunal Constitucional que los faculte para ello.”.

9 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 153, inciso 4. Para agregar, un nuevo inciso 4 al Artículo 153, del siguiente tenor:

“Los tribunales de justicia y los órganos con autonomía legal que integran el Poder Judicial deberán observar los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, dispondrán de los medios para asegurar el acceso público a las actuaciones judiciales. La ley institucional establecerá las excepciones a dicha publicidad.”.

10 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 153, inciso 4. Para agregar un nuevo inciso, del siguiente tenor:

“En el ejercicio de la función jurisdiccional se considerarán las desventajas estructurales que sufren ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva intercultural y enfoque de género.”.

11 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 153, inciso 4. Para agregar un inciso final nuevo en el artículo 153 del anteproyecto del siguiente tenor:

“4. Las sentencias judiciales no tienen fuerza obligatoria sino respecto de los intervinientes y causas en que actualmente se pronunciaren.”.

Artículo 154

12 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 154, inciso 1, literal a). Para sustituir, en el literal a) del Artículo 154, la expresión “, ninguna persona o grupo de personas en comisión especial podrán por o comisión especial, podrá”.

13 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, literal a). Para sustituir su literal a) por un texto del siguiente tenor:

“a) Independencia. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan sin considerar influencias o presiones internas o externas. Ningún órgano del Estado, ninguna autoridad o comisión especial, podrá en caso alguno conocer causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.”.

14 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 154, inciso 1, literal c). Para suprimir, en el literal c) del Artículo 154, la expresión “, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal”.

15 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, literal c). Para suprimir en su letra c) de su inciso primero la frase “, salvo que su conocimiento se encuentre pendiente en otro tribunal”.

16 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 154, inciso 1, literal d). Para suprimir parcialmente en el literal d) del artículo 154 las expresiones “ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder Judicial” y “Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine.”.

17 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal d). Para suprimir el literal d) del artículo 154 del anteproyecto.

18 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 154, inciso 1, literal e). Para suprimir parcialmente en el literal e) del artículo 154, lo siguiente: “Tratándose de los miembros de la Corte Suprema, la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.”.

19 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, literal g). Para añadir a la letra g) del inciso primero, antes del punto final que pasa a ser un punto y coma, un texto del siguiente tenor: “pero los jueces de los tribunales inferiores y tribunales especiales desempeñarán su respectiva judicatura por el tiempo que determinen las leyes. Asimismo, los jueces cesarán en sus funciones al cumplir setenta y cinco años de edad; o por renuncia o incapacidad legal sobreviniente o en caso de ser depuestos de sus destinos, por causa legalmente sentenciada. La norma relativa a la edad no regirá respecto al Presidente de la Corte Suprema, quien continuará en su cargo hasta el término de su período”.

20 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 154, inciso 1, literal h). Para agregar, un nuevo literal h) al artículo 154, del siguiente tenor:

“h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas en que se pronunciaren.”.

21 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal h). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor:

“Celeridad: La correcta administración de justicia comprende la dictación en un tiempo razonable de las providencias necesarias para la ejecución pronta y expedita de las resoluciones judiciales, sin dilaciones y plazos excesivos. Se privilegiará siempre la oralidad en los procedimientos judiciales.”.

22 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal i). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor:

“Transparencia: Los procedimientos que se substancien ante los tribunales de justicia son públicos salvo únicamente las excepciones expresamente establecidas en la ley. Las sentencias de los órganos que ejercen jurisdicción y las estadísticas del Poder Judicial son públicas.”.

23 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 154, inciso 1, literal j). En el artículo 154 del anteproyecto, para agregar una nueva letra del siguiente tenor:

“Equivalencia medios tecnológicos: las presentaciones de las partes y actuaciones del tribunal deberán materializarse de manera preferente por las vías electrónicas señaladas en la ley, salvo que la ley en protección a las garantías procesales o la naturaleza misma de la diligencia disponga su realización de una manera diversa.”.

24 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 154, inciso 1, nuevo literal. Para añadir un nuevo literal final del siguiente tenor:

“h) Congruencia. Los jueces al sentenciar promoverán la certeza jurídica, para lo cual deberán observar congruencia con los fundamentos jurídicos esenciales contenidos en fallos análogos que se encuentren ejecutoriados. Con todo, los fallos judiciales sólo tendrán efecto obligatorio sobre las causas y respecto de las partes en que se pronunciaren.”.

25 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Nuevo artículo. Para añadir un nuevo artículo 154 bis del siguiente tenor:

“Artículo 154 bis.

1. Una ley institucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará los requisitos que respectivamente deban observar los jueces y fiscales judiciales y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte, jueces letrados o fiscales judiciales.

2. La ley que regula la función jurisdiccional de los tribunales, referida en el inciso anterior, solo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en esta.

3. Las leyes relativas al nombramiento, función disciplinaria, formación de jueces, así como la gestión y administración del Poder Judicial, solo podrán ser modificadas oyendo previamente al órgano respectivo, según lo establecido en el artículo 157.

4. La Corte Suprema y los respectivos órganos establecidos en el artículo 157 deberán pronunciarse dentro del plazo de treinta días contado desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente, de conformidad a la respectiva ley institucional.

5. Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte Suprema y a los respectivos órganos establecidos en el artículo 157. En dicho caso, éstos deberán evacuar la consulta dentro del plazo que indique la urgencia respectiva.

6. Si la Corte Suprema y los respectivos órganos no se pronunciaren dentro de los plazos señalados en los incisos 4 y 5, se tendrá por evacuado el trámite.

7. La ley institucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, así como las leyes procesales que regulen un sistema de enjuiciamiento, podrán fijar fechas diferentes para su entrada en vigencia en las diversas regiones del territorio nacional.

8. Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes.”.

Artículo 155

26 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 155, inciso 1. Para sustituir parcialmente el inciso 1 del artículo 155, por el siguiente:

“1. La Corte Suprema es un tribunal con jurisdicción en todo el país y estará compuesta por veintidós ministros.”.

27 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 155, inciso 2. Para agregar, en el inciso 2 del Artículo 155, después de la expresión ley, lo siguiente: “, en todos los tribunales de la Nación. Se exceptúan de esta norma la Corte Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones y los tribunales electorales regionales.”.

28 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 155, inciso 2. En el inciso 2 del artículo 155 del anteproyecto para suprimir las expresiones “garantizar la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales en las materias de su competencia.”.

29 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 155, inciso 4. Para agregar, en el inciso 4 del Artículo 155, la expresión: “, así como para las demás funciones judiciales que determine la ley después de ministros titulares”.

30 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 155, inciso 4. En el inciso 4 del artículo 155 del anteproyecto para sustituirlo por el siguiente:

“4. La ley establecerá la existencia de ministros suplentes para integrar las salas o el pleno de los tribunales superiores de justicia ante la ausencia de sus ministros titulares, debiendo incluir profesionales que, sin ser abogados, hayan sido miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o de los Tribunales Ambientales. Los ministros suplentes podrán incluir abogados extraños a la administración de justicia. Quienes asuman estas labores deberán ser funcionarios de dedicación exclusiva del Poder Judicial.”.

31 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 155, inciso 5. Para agregar, en el artículo 155, incisos nuevos, del siguiente tenor:

“El Presidente será nombrado por la misma Corte, de entre sus miembros, y durará en sus funciones dos años, no pudiendo ser reelegido. El Presidente nombrará a su subrogante de entre los cinco ministros más antiguos, quien se mantendrá en el cargo mientras tenga la confianza del Presidente o cumpla los 75 años de edad.

La Corte Suprema funcionará dividida en salas especializadas o en pleno. Cada sala en que se divida la Corte Suprema será presidida por el ministro que corresponda según el orden de antigüedad, cuando no esté presente el Presidente de la Corte. La presidencia de cada sala durará un año y no podrá ejercer nuevamente hasta que todos los restantes ministros que la componen hayan accedido a ella, por su orden de antigüedad.”.

Artículo 156

32 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 156, inciso 8. Para suprimir íntegramente el inciso 8 del Artículo 156.

33 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 156, inciso 8. Para suprimir el N° 8 del artículo 156 del anteproyecto.

34 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 156. Para agregar un nuevo inciso final al Artículo 156, del siguiente tenor:

“Asimismo una ley establecerá un proceso contencioso administrativo del que conocerán los tribunales establecidos en las leyes.”.

35 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 156, inciso 9. Para sustituir en el artículo 156 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.

36 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 156. Para agregar un nuevo artículo, luego del artículo 156, al Capítulo VII Poder Judicial del anteproyecto, del siguiente tenor:

“Artículo XX:

1. Existirá un tribunal especial con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional para juzgar las causas de crimen organizado, narcotráfico, terrorismo, trata de personas, corrupción y demás materias cuyo conocimiento le encomiende la ley.

2. Una ley institucional regulará la composición, organización, procedimiento y funciones del tribunal. Sus sentencias y resoluciones serán recurribles para ante la Corte Suprema en la forma que determine la ley.”.

37 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 156. Para suprimirlo.

Artículo 157

38 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir el inciso primero por un texto del siguiente tenor:

“1. Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos encargados de los nombramientos de sus integrantes; el ejercicio de las facultades disciplinarias; la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios; así como la gestión y administración del Poder Judicial. Estos cuatro órganos funcionarán separadamente y de forma coordinada.”.

39 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir, íntegramente el inciso 1 del Artículo 157, por:

“1. Para la gobernanza del Poder Judicial existirán órganos con autonomía legal encargados de los nombramientos de sus integrantes; el ejercicio de las facultades disciplinarias; la formación y el perfeccionamiento de jueces y funcionarios; así como la gestión y administración del Poder Judicial. Estos cuatro órganos funcionarán separadamente y de forma coordinada.”.

40 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir en el inciso 1 la palabra “autónomos” por la expresión “independientes entre sí”.

41 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 157 la expresión “la gobernanza del Poder Judicial”, por: “el gobierno de la judicatura”.

42 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 1. En el N° 1 del artículo 157 del anteproyecto, para sustituir la expresión “Para la gobernanza del Poder Judicial existirán” por “Para el gobierno administrativo del Poder Judicial existirán”.

43 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 1. En el N° 1 del artículo 157 del anteproyecto, para agregar entre las frases “Existirá un órgano por cada uno de ellos, los que funcionarán” y “separadamente y de forma coordinada” la frase “de manera independiente”.

44 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 1. Para sustituir en el artículo 157 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.

45 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 2. Para sustituir la palabra “autónomos” o “autonomía” por “independientes” o “independencia”, según corresponda, entre los artículos 157 inciso 2 al artículo 164, todas las veces que aparezca.

46 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 2. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 157 la expresión “la gobernanza del Poder Judicial”, por: “el gobierno de la judicatura”.

47 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 157, inciso 2. Para sustituir en el inciso 2 la expresión “la gobernanza judicial” por “el gobierno de la judicatura”.

48 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 2. En el N° 2 del artículo 157 del anteproyecto, para sustituir la expresión “gobernanza judicial” por “gobierno judicial”.

49 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 157, inciso 3. Para suprimir en el inciso tercero vocablo “autónomos”.

50 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 4. Para agregar un nuevo número inciso al artículo 157 del anteproyecto del siguiente tenor:

“A los integrantes de los cuerpos directivos les resultará aplicables las causales de implicancia y recusación, así como las normas destinadas a evitar los conflictos de interés, contempladas en la legislación. No podrán haber sido candidatos a cargos de elección popular o desempeñado cargos de naturaleza gremial o sindical en los últimos cinco años anteriores a su nominación.”.

51 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 157, inciso 5. Para agregar un nuevo número inciso al artículo 157 del anteproyecto del siguiente tenor:

“5. No podrán ser nombrados en cargos del escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes, colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Senadores, Diputados, Fiscal Nacional, y miembros de la Corte Constitucional. Esta inhabilidad temporal se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.

Artículo 158

52 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 158, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero el vocablo “Consejo” por “Comité”.

53 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 158, inciso 1. Para suprimir en el inciso primero el vocablo “autónomos”.

54 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 158, inciso 1. Para suprimir parcialmente en el inciso primero del artículo 158, la expresión “y con la Corte Suprema.”.

55 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 158, inciso 1. Para sustituir en el artículo 158 del anteproyecto la palabra “autónomos” por “independientes” y “autónomo” por “independiente”, todas las veces que aparecen.

56 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 158, inciso 2, literal d). Para sustituir el literal d) de su inciso segundo, por un texto del siguiente tenor:

“d) Dos miembros de cada uno de los órganos establecidos en el artículo 157, elegidos por los respectivos órganos directivos superiores de cada uno de ellos, de entre sus miembros. Estos

comisionados durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez. En todo caso, a lo menos uno de los representantes de cada órgano deberá ser juez.”.

57 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 158, inciso 5. Para agregar en el inciso 5 del artículo 158 del anteproyecto, luego del punto final que pasa a ser seguido la frase: “Bajo ninguna circunstancia los traslados y permutas podrán ser utilizados como sanciones disciplinarias.”.

58 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 158, inciso 6. Para agregar en el inciso 6 del artículo 158 del anteproyecto, luego del punto final que pasa a ser seguido la frase: “La calificación de jueces se basará estrictamente en criterios técnicos”.

Artículo 159

59 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 159, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 159, la expresión: “, los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley.”, por la siguiente: “y los demás auxiliares y funcionarios del Poder Judicial que establezca la ley.”.

60 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 1. Para suprimir en el artículo 159, inciso 1, la frase “designar o” y “según el caso”.

61 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 1. Para suprimir en el artículo 159, inciso 1, la frase “designaciones y”.

62 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 159, inciso 6. Para suprimir en el inciso sexto el vocablo “judicial”.

63 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 159, inciso 6. Para suprimir, en el inciso 6 del Artículo 159, la palabra “judicial”, después de la expresión “calificación del desempeño”.

64 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 7. Para suprimir en el artículo 159, inciso 7, la frase “designaciones y”.

65 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 159, inciso 10. Para sustituir el inciso 10 del artículo 159 por el siguiente:

“10. Los ministros y fiscales judiciales de las Cortes de Apelaciones, los jueces letrados, los auxiliares de la administración de justicia y las demás personas que establezca la ley, serán nombrados por el Presidente de la República, quien los elegirá de una nómina de tres personas que, en cada caso, propondrá el órgano referido en el inciso 1.”.

Artículo 160

66 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 160, inciso 2. Para agregar un nuevo inciso al artículo 160 del anteproyecto del siguiente tenor:

“Con todo, cesará en el cargo el ministro de la Corte Suprema que haya cumplido quince años en el ejercicio del cargo.”.

67 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 160. Para suprimir el artículo íntegramente.

Artículo 161

68 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 1, literal d). Para sustituir el literal d) del inciso tercero del artículo 161 del anteproyecto por el siguiente:

“d) Cuatro consejeros profesionales, con experiencia en infraestructura, tecnología, administración y gestión de recursos en el sector público o privado, elegidos por concurso público en la forma que determine la ley.”.

69 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 1, literal e). Para agregar un literal nuevo al inciso tercero del artículo 161 del anteproyecto del siguiente tenor:

“xx) Un miembro del estamento administrativo del Poder Judicial, elegido por sus integrantes.”.

70 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 161, inciso 1. Para suprimir en su inciso primero el vocablo “autónomo”.

71 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 161 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.

72 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 161, inciso 2. Para sustituir íntegramente el inciso 2 del Artículo 161 por:

“2. La autonomía operativa establecida en el inciso 1 quedará sujeta a los principios de probidad y transparencia, y al control y fiscalización de la Contraloría General de la República, en la forma que establezca la ley institucional, la que podrá determinar otras formas de fiscalización y auditorías internas y externas.”.

73 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 161, inciso 2. Para sustituir parcialmente el inciso 2 del artículo 161, por el siguiente:

“El órgano al que se refiere este artículo deberá dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas y se someterá a los controles que establezca la ley.”.

74 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 161, inciso 2. Para sustituir en el inciso segundo del artículo 161 del anteproyecto la palabra “autonomía” por “independencia”.

75 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 161, inciso 3, literal a). En la letra a) de su inciso tercero, para sustituir la palabra “esta” por “su pleno”.

76 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 161, inciso 3, literal a). Para sustituir, en la letra a) del inciso 3 del Artículo 161, la expresión “esta”, por “su pleno”.

Artículo 162

77 /7 De las y los consejeros González, Kohler, Ljubetic, Ñanco, Ormeño, Pardo, Suárez, Valle, Viveros.

Artículo 162, inciso 1. Para sustituir parcialmente en el inciso 1 del artículo 162, la expresión “, de los funcionarios del Poder Judicial, de los auxiliares de la administración de justicia y de las demás personas que determine la ley.”, por la siguiente: “y los demás auxiliares y funcionarios del Poder Judicial que determine la ley.”.

78 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 162, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 162 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.

79 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 162, inciso 3. Para agregar, en el inciso 3 del Artículo 162, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de ello, podrán postular a cargos en los tribunales superiores de justicia. La ley les podrá otorgar otras funciones administrativas.”.

Artículo 163

80 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 163, inciso 1. Para sustituir en su inciso primero “organismo autónomo” por “órgano”.

81 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 163, inciso 1. Para agregar, en el inciso 1 del Artículo 163, la expresión “, fiscales judiciales”, entre “cargos de jueces” e “y ministros”.

82 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 163, inciso 1. Para sustituir en el inciso primero del artículo 163 del anteproyecto la palabra “autónomo” por “independiente”.

83 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 163, inciso 2, literal a). En la letra a) de su inciso tercero, para sustituir la palabra “que” por “elegido por su pleno, quien”.

84 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 163, inciso 2, literal a). Para sustituir, en el literal a) del inciso 2 del Artículo 163, la expresión “que” por “designado por su pleno, quien”.

Artículo 164

85 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Artículo 164, inciso 1, literal a). Para sustituir las letras a) y b) del inciso primero del artículo 164 por las siguientes:

“a) La Corte Suprema realizará un examen de admisibilidad de las candidaturas de los jueces de las Cortes de Apelaciones que hayan manifestado su voluntad de integrar esos órganos.

b) Las candidaturas admisibles en conformidad al literal anterior conformarán una lista de entre las cuales serán sorteados los jueces que deberán integrar los órganos independientes aludidos.”.

86 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 164, inciso 1, literal b). En la letra b) de su inciso primero, para suprimir el vocablo “autónomos”.

87 /7 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 164, inciso 1, literal c). En la letra c) de su inciso primero, para suprimir el vocablo “autónomos”.

Disposiciones transitorias

88 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 30. Para sustituir en la disposición transitoria Trigésima, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

89 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 31. Para sustituir, en la disposición Trigésima primera transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

90 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 32. Para sustituir, en la disposición Trigésima segunda transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

91 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 33. Para agregar, una nueva disposición Trigésima tercera bis, del siguiente tenor:

“El proyecto de ley que regulará el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 156, deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional dentro del plazo de doce meses contado desde la publicación de la Constitución.”.

92 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.



Disposición transitoria 33. Para reemplazar en la disposición Trigésima tercera transitoria, la expresión “dieciocho meses” por “doce meses”.

93 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 33. Para agregar, en la disposición Trigésima tercera transitoria, después del punto final, que pasa a ser seguido, la oración: “Del mismo modo, mientras no entre en vigencia la ley que cree el órgano referido en el artículo 162, los fiscales judiciales podrán ejercer funciones jurisdiccionales e integrar dichos tribunales.”.

94 /7 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Disposición transitoria 39. Para sustituir, en la disposición transitoria Vigésimonovena, la expresión “veinticuatro meses” por “dieciocho meses”.

95 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Disposición transitoria. Para agregar una nueva disposición transitoria al anteproyecto, del siguiente tenor:

“Dentro de dos años desde la vigencia de esta Constitución el Presidente de la República y el Congreso Nacional reemplazarán el actual Código de Procedimiento Civil y deberán modernizar la provisión de cargos de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, reformando íntegramente el sistema registral con el propósito de abaratar los costos de acceso, fomentar la competencia y digitalizar los servicios.

En el mismo plazo, la Corte Suprema deberá disponer mediante auto acordado medidas administrativas excepcionales para agilizar la substanciación de las causas civiles pendientes.”.

96 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Disposición transitoria. Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El término de quince años para el cese de los Ministros de la Corte Suprema establecido en el artículo 160 no aplicará a quienes se desempeñen en el cargo al momento de la entrada en vigencia de esta Constitución.”.

97 /7 De las y los consejeros Barchiesi, Paredes, Parraguez, Sfeir, Urban y Vargas.

Disposición trigésimo tercera transitoria 33. Para agregar en la disposición trigésimo tercera transitoria, entre las frase “abogados integrantes” y “de conformidad a la normativa vigente” la oración “y fiscales judiciales”.